



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Julio César Beltré Méndez

Diputado Provincia Azua

Domingo de Guzmán, D.N.

24 de marzo del 2025

Licenciado

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente de la Cámara de Diputados

Su despacho

Vía: Licda. Francisca Ivonne Mota del Jesús

Secretaría General Legislativa

Honorable Señor Presidente:

Después de un cordial saludo, tengo a bien depositar el **PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL DISTRITO MUNICIPAL LA BOMBITA, DEL MUNICIPIO DE AZUA**. A los fines de que sea incluido en la agenda legislativa.

Sin otro particular se despide,

Cordialmente,

Julio César Beltré Méndez

Diputado al Congreso Nacional

Provincia Azua, PRM





Cámara de Diputados de la República Dominicana

Julio César Beltré Méndez

Diputado Provincia Azua

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL DISTRITO MUNICIPAL LA BOMBITA, DEL MUNICIPIO DE AZUA, PROVINCIA DE AZUA.

Considerando primero: Que la Constitución de la República en el Artículo 12 expresa que; “Para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen. Las regiones estarán conformadas por las provincias y municipios que establezca la ley”;

Considerando segundo: Que la Constitución de la República en el Artículo 199 enuncia que; “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”;

Considerando tercero: Que la Ley 176-07 en su artículo 26 expresa claro la creación de Municipio. “La creación, supresión o modificación de municipio, así como sus límites y su designación, será dispuestas por ley.

Considerando cuarto: Que la división territorial en el nivel municipal ha demostrado su eficacia al ofrecer al ciudadano un mayor empoderamiento en sus reclamos de servicios más eficientes y oportunos, además de una relación más cercana con sus autoridades edilicias;

Considerando quinto: Que es necesario crear el distrito municipal de La Bombita, compuesto por los siguientes sectores: Villa Esperanza, Canta la rana, Los acotado, Alto de Chavón, Barrio El Nin, San Rafael, La Guasavara, Barrio Puerto Rico, La planta de Gas, Los Solares, San Isidro y San Miguel, para ser elevadas a la categoría de Distrito Municipal, del municipio de Azua, Provincia de Azua.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Julio César Beltré Méndez

Diputado Provincia Azua

Considerando sexto: Que la Comunidad de La Bombita, compuesto por los siguientes sectores Villa Esperanza, Canta la rana, Los acotado, Alto de Chavón, Barrio El Nin, San Rafael, La Guasavara, Barrio Puerto Rico, La planta de Gas, Los Solares, San Isidro y San Miguel, reúnen las condiciones necesarias para ser elevadas a la categoría de Distrito Municipal del municipio de Azua, Provincia de Azua, posee las infraestructuras de servicios necesarias que le permitirían ejercer las funciones de un distrito municipal como son: una población de más de veinticinco (25,000) mil habitantes, recintos electorales, colegios electorales y una población de votantes en conjunto de más 11,000 electores, tiene también más de Seis (6,500) mil quinientas viviendas, además otros establecimientos como son: centros de salud públicos, escuelas, Liceo y Universidad UASD, Envasadoras de Gas, Estación de Combustibles, colmados, canchas deportivas, centros comunitarios, servicios fúnebres (funeraria) negocios, farmacias, talleres, industrias, varios play, ferretería, iglesias, ruta de transporte público, bancas de lotería y Deportivas, organizaciones de la sociedad civil, destacamento, cementerio, clubes, , entre otros servicios con que cuenta esa comunidad, los cuales la hacen meritoria que sea creada como un distrito municipal;

Considerando séptimo: Que es un sentir unánime de la población de la zona y de las organizaciones sociales, políticas, culturales, y sectores representativos la creación del Distrito Municipal La Bombita, compuesto por los sectores Villa Esperanza, Canta la rana, Los acotado, Alto de Chavón, Barrio El Nin, San Rafael, La Guasavara, Barrio Puerto Rico, La planta de Gas, Los Solares, San Isidro y San Miguel, reúnen las condiciones necesarias para ser elevadas a la categoría de Distrito Municipal del municipio de Azua, Provincia de Azua, debido a las posibilidades de desarrollo social y económico que esto implica para los munícipes de esta demarcación, y sectores aledaños;

Considerando octavo: Que es deber del Estado Dominicano, impulsar los avances de desarrollo económico, humano, urbanístico, industrial, comercial, agrícola, religioso, político, deportivo, social y cultural que lograrán La Bombita, compuesto por los sectores Villa Esperanza, Canta la rana, Los acotado, Alto de Chavón, Barrio El Nin, San Rafael, La Guasavara, Barrio Puerto Rico, La planta de Gas, Los Solares, San Isidro y San Miguel, lo cual le hace merecedor de ser elevado a la categoría de distrito municipal;

Considerando noveno: Que la creación del distrito municipal de La Bombita, permitirá una distribución más equitativa de los recursos provenientes del gobierno central, fomentando una gestión pública más transparente y responsable;



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Julio César Beltré Méndez

Diputado Provincia Azua



Considerando décimo: Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo de los pueblos dominicanos y propiciar su autogestión administrativa y económica y su participación política, contribuyendo al desarrollo social, político y cultural de los municipios;

Considerando décimo primero: Que la creación del distrito municipal de la Bombita promoverá la organización de actividades sociales y culturales que fortalezcan la identidad de esta demarcación.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.3455, del 22 de diciembre 1952, sobre Organización Municipal de la República Dominicana, y modificaciones.

Vista: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el distrito municipal de la Bombita, perteneciente al Municipio de Azua, Provincia de Azua.

Artículo 2.- Creación. Se Crea el Distrito Municipal de la Bombita, perteneciente al Municipio de Azua, Provincia de Azua.

Artículo 3.- Composición. El distrito municipal La Bombita, compuesto por: Villa Esperanza, Canta la Rana, Los Acotado, Alto de Chavón, Barrio El Nin, San Rafael, La Guasavara, Barrio Puerto Rico, La Planta de Gas, Los Solares, San Isidro y San Miguel, se constituyen en Distrito Municipal del municipio Azua, provincia de Azua, con el nombre de Distrito Municipal La Bombita, con asiento en La Bombita.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Julio César Beltré Méndez

Diputado Provincia Azua



Artículo 4.- Límites territoriales. Los límites territoriales del distrito municipal La Bombita son:

Al Norte: Carretera del Monasterio Carmelita, Distrito Municipal el Barro, del Municipio de Azua.

Al Sur: Carretera Sánchez del Municipio de Azua.

Al Este: Cañada del diablo del Municipio de Azua.

Al Oeste: Río Jura del Municipio de Azua.

Artículo 5.- Modificación a la legislación. La presente ley modifica, en cuanto fuere necesario, la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. La Junta Central Electoral, el Ministerio de Interior y Policía, la Procuraduría General la República, la Liga Municipal Dominicana, la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio de Hacienda y demás instituciones del Estado para tomar las medidas pertinentes administrativas para la ejecución de la presente ley.

Artículo 7.- Identificación de los fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley, provendrá de los recursos económicos asignados por el Poder Ejecutivo en el presupuesto complementario del 2025.

Artículo 8.- Elección de autoridades. Las autoridades del distrito municipal La Bombita, Municipio de Azua, Provincia de Azua, se elegirán en los comicios que se celebren inmediatamente después de la promulgación de la misma.

Artículo 9.- La presente ley modifica y deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria

Artículo 10.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.


Julio César Beltré Méndez
Diputado Provincia de Azua
Partido Revolucionario Moderno, PRM

Congreso Nacional, Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana